



AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 26 -2024/MPJ/A

Jaén,

31 DIC 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 21- 2024-MPJ/GDT/SGTTV de fecha 15 de noviembre de 2024, Informe Legal N°701-2024 - MPJ/OAJ. de fecha 28 de noviembre de 2024, Dictamen N° 003-2024-MPJ/CTTV de fecha 18 de diciembre de 2024, Acuerdo N° 073 - 2024 - CPJ/SO de fecha 18 de diciembre de 2024, (Expediente Administrativo N° 43974 - 2024), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Políticas del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal, la función normativa que se ejerce a través de ordenanza, de acuerdo al artículo 200° numeral 4° de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 195° inciso 5, de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba, entre otros, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*.

Que, la ordenanza que se hace referencia en el considerando anterior, guarda estricta concordancia con lo establecido por el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante D.S. N°016-2009-MTC y sus modificatorias; así como la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, según el artículo 81° de la Ley Orgánica de municipalidades N°27972, las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen funciones **específicas exclusivas**, tales como: **1.1.** Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. **1.2.** Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. **1.4.** Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de taxis o mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. **1.7.** Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción; y **1.9.** Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción; mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con apoyo de la Policía Nacional asignada al control de Tránsito.



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que las municipalidades provinciales en materia de tránsito y transporte público ejercen funciones de normar, regular y planificar el transporte, el mismo que ejerce funciones específicas exclusivas sobre la Provincia de Jaén.



Que, la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17°, menciona las competencias de las municipalidades provinciales.

Que, habiendo sido aprobado el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT) mediante D.S. N°017-2009-MTC, y sus modificatorias, donde se establecen los lineamientos del servicio de transporte terrestre regular y especial de personas y mercancías que son aplicables en el ámbito territorial de la república y que son de observancia obligatorias de todos los gobiernos locales y por ende de la Municipalidad Provincial de Jaén.



Que, mediante el D.S. 016-2009-MTC se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, con el propósito de establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres. Estas normas se aplican tanto a los desplazamientos de personas, vehículos y animales, como a las actividades relacionadas con el transporte y el medio ambiente en lo que respecta al tránsito



Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT) en su artículo 11° dispone que las competencias de la Municipalidad Provincial en materia de transporte terrestre, de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento, encontrándose facultadas “*además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte*”;



Que, es necesario afirmar la eficacia de la aplicación de las ordenanzas vigentes en la jurisdicción de cada uno de los distritos de la provincia de Jaén, que regulan el tránsito fluido y organizado de los vehículos a través del buen uso del espacio urbano para lograr el restablecimiento del orden de las actividades ciudadanas y la seguridad de las personas, los cuales son también objetivos principales de la actual administración.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, mediante Informe Técnico N° 21- 2024-MPJ/GDT/SGTTV de fecha 18 de noviembre de 2024, el Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Vialidad RECOMIENDA a la Gerencia de Desarrollo Territorial derivar el presente proyecto de Ordenanza Municipal a la Oficina De Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, para la respectiva opinión legal, y verificar la conformidad del proyecto con el marco jurídico.

Que, a través del Informe Legal N° 701-2024-MPJ/OAJ. de fecha 28 de noviembre de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente aprobar la aprobación de la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte de Carga y Descarga de Mercancías en el Ámbito Territorial de la Provincia de Jaén, tomando en cuenta que la Municipalidad Provincial de Jaén, es competente para legislar en tema de transporte, ello de conformidad con el artículo N° 81 numerales 1.1), 1.2) y 1.4) de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades), en caso lo estime conveniente el consejo municipal y a los considerandos expuestos en el presente informe.

Que, mediante Dictamen N° 003-2024-MPJ/CTTV de fecha 18 de diciembre de 2024, la Comisión de Tránsito, Transporte y Vialidad, en su dictamen señala que resulta declarar procedente, proyectar la "Aprobación de la ordenanza municipal que aprueba el reglamento del servicio de transporte de carga y descarga de mercancías en el ámbito territorial de la provincia de jaén, tomando en cuenta que la Municipalidad Provincial de Jaén, es competente para legislar en tema de transporte, ello de conformidad con el artículo N° 81 numerales 1.1), 1.2) y 1.4) de la ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades), en caso lo estime conveniente el concejo municipal".

Que, mediante Acuerdo N° 073 - 2024 - CPJ/SO, de fecha 18 de diciembre de 2024, El Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, acuerda: Aprobar la Ordenanza Municipal que, aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte de carga y descarga de mercancías en el ámbito territorial de la Provincia de Jaén.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y estando a lo aprobado en forma unánime por los señores Regidores, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Jaén, aprobó lo siguiente: **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN.**

ARTÍCULO PRIMERO °.- APROBAR, el Reglamento del Servicio de Transporte de Carga y descarga de Mercancías en el Ámbito Territorial de la Provincia de Jaén, el mismo que consta seis (6) títulos, sesenta y nueve (69) artículos, y tres (3) disposiciones complementarias finales y dos (2) transitorias; y, tres (03) anexo de Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas

ARTÍCULO SEGUNDO°.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente ordenanza a la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Jaén.



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ARTÍCULO TERCERO°.- NOTIFICAR, la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, Alcaldía, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Oficina de Imagen Institucional.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación; asimismo, la publicación de la Ordenanza y su Reglamento: Que contiene seis (6) títulos, sesenta y nueve (69) artículos, y tres (3) disposiciones complementarias finales y dos (2) transitorias; y, tres (03) anexo de Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas, será publicado en la página web de la Municipalidad Provincial de Jaén (www.munijaen.gob.pe), de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del D.S. N°001-2009-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - Déjese sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. - ESTABLECER, que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia del día siguiente de la publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN



TITULO I

Objetivo, Finalidad, Alcance, Abreviaturas y Definiciones

Artículo 1. Objetivo

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones normativas generales que regulan el servicio de transporte terrestre en vehículos mayores de carga y descarga de mercancías y restringir la circulación de vehículos de carga en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Jaén. Así como la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; con la finalidad de contribuir con el ordenamiento del tránsito vehicular, la reducción de los índices de congestión, las emisiones contaminantes y los accidentes de tránsito, optimizando el uso racionalizado de la infraestructura vial, preservando el orden y la seguridad en la vía pública.

Artículo 2. Alcance

El presente Reglamento tiene alcance a nivel provincial y es de cumplimiento obligatorio de las personas jurídicas, propietarios y conductores de vehículos que circulan transportando carga y mercancías, por el sistema vial en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Artículo 3. Del Transporte de Carga de Mercancías

El transporte de carga y/o mercancías consiste en la actividad económica realizada por las personas naturales y jurídicas, trasladando todo bien mueble o semoviente susceptible de ser transportado con vehículos propios o de terceros contratados especialmente para este fin, cuyas características son: origen, recorrido, tipo de carga y tipo de vehículo.

Artículo 4. De la Autoridad Competente para Fiscalizar

La Municipalidad Provincial de Jaén, a través de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, es el órgano competente para ejercer funciones de control y





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

fiscalización de la circulación de los vehículos de transporte de carga y/o mercancías materia del presente Reglamento.

Artículo 5. Abreviaturas

Son de aplicación, en lo pertinente, las establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Reglamento Nacional de Tránsito y, adicionalmente, las siguientes:

- a. **CITV.-** Certificado de Inspección Técnica Vehicular Complementaria.
- b. **DMV.-** Depósito Municipal de Vehículos
- c. **GDT.-** Gerencia de Desarrollo Territorial
- d. **IMT.-** Inspector Municipal de Transporte
- e. **LGTTT.-** Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre- Ley N°27181
- f. **LOM.-** Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972
- g. **MPJ.-** Municipalidad Provincial de Jaén
- h. **MTC.-** Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- i. **RNV.-** Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- j. **RNAT.-** Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- k. **SGTTV.-** Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad.
- l. **UIT.-** Unidad Impositiva Tributaria.

Artículo 6. Definiciones

Son de aplicación las definiciones establecidas en el RNAT y, adicionalmente, las siguientes:

- 1) **Área de acceso restringido:** Son aquellos tramos o partes de la vía pública en donde la autoridad competente ha impuesto restricciones de acceso al transporte y tránsito terrestre para aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito. Dichas restricciones pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica.
- 2) **Autorización para Circular.** - Es el título habilitante que autoriza a una persona jurídica para que los vehículos que transportan carga y/o mercancías puedan circular por vías en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- 3) **Acción de Control:** Es la intervención que realiza la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad a través de los Inspectores Municipales de Transporte o a través de entidades privadas debidamente autorizadas. La acción de control tiene por objeto verificar el cumplimiento de las



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

disposiciones del presente Reglamento, de las normas complementarias; así como, de las condiciones y obligaciones de las autorización para circular.

- 4) **Acta de Control y Fiscalización.** - Es el documento formal que elabora y suscribe el Inspector Municipal de Transporte y Tránsito, es una acción de fiscalización, registrándose el incumplimiento, la infracción y/o contravención a los reglamentos vigentes del servicio; la circunstancia de tiempo y espacio de su constatación. Forma parte del acta todo medio físico documental y/o tecnológico que permita perennizar y servir de medio de prueba de los hechos constatados que configuran incumplimiento, infracción y/o contravención a los reglamentos vigentes del STPP.
- 5) **Acta de internamiento vehicular.** - Es el documento formal, en formato pre impreso, mediante el cual el personal administrativo de la SGTTV procede a registrar el ingreso de un vehículo automotor, anotando, principalmente, las características y componentes del vehículo, fecha y hora del ingreso, el motivo del internamiento y la autoridad competente que dispone el internamiento.
- 6) **Acta de salida vehicular.** - Es el documento formal, en formato pre impreso, mediante el cual el personal administrativo de la SGTTV procede a registrar la salida de la unidad vehicular, luego de haber verificado el cumplimiento estricto de los requisitos previstos en el procedimiento correspondiente del TUPA vigente.
- 7) **Carga.** - Todo bien mueble o semoviente, susceptible de ser transportado.
- 8) **Capacidad de carga (carga útil):** Carga máxima que puede transportar un vehículo (carga y mercancías) sin que exceda el Peso Bruto Vehicular indicado por el fabricante.
- 9) **Carta de Porte Terrestre:** Es el Documento que prueba la existencia del contrato de transporte terrestre de mercancías entre el remitente y el transportista o transportador, cuya naturaleza cambiaria es regulada por la Ley N°27287- Ley de Títulos Valores.
- 10) **Condiciones de Seguridad:** Conjunto de exigencias de carácter técnico que deberán cumplir las personas jurídicas y conductores del servicio de transporte de carga y/o mercancías con el objeto de minimizar el riesgo de la ocurrencia de accidentes de tránsito u otros siniestros durante la prestación del servicio.
- 11) **Conductor.** - Es la persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento y a las relacionadas al tránsito, se encuentra habilitado por la





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

SGTTV para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte público de personas, mercancías o ambos.

12) **Depósito Municipal de Vehículos:** Es el local autorizado por la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, destinado para el internamiento de vehículos, de acuerdo con lo establecido en las normas municipales vigentes.

13) **Fiscalización de Campo:** Es la acción de supervisión y control realizada por el Inspector Municipal de Transporte, a las personas jurídicas, propietarios y conductores de vehículos que circulan transportando carga y/o mercancías en la red vial en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Jaén, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en el presente Reglamento y sus normas complementarias, detectando infracciones y adoptando las medidas preventivas correspondientes.

14) **Fiscalización de Gabinete:** Es la evaluación, revisión y/o verificación realizada por la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, a las personas jurídicas, propietarios y conductores de vehículos que circulan transportando carga y mercancías, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y operacionales, detectando infracciones y adoptando las medidas preventivas correspondientes.

15) **Generador de Carga:** Es la persona jurídica interesada en contratar servicios de transporte para movilizar una mercancía de un punto fijo a otro, y a su vez se encuentra en capacidad legal de disponer de ella y de contratar el transporte de la misma.

16) **Inspector municipal de transporte.** - Es la persona autorizada mediante resolución de la Municipalidad Provincial de Jaén, para realizar las actividades de fiscalización al STPP. El IMT se encuentra facultado para levantar y notificar denuncias administrativas mediante el acta de control o fiscalización, cuando constate la comisión de infracciones y disponer las medidas preventivas como están dispuestas en el presente reglamento.

17) **Infracción.** - Es la acción u omisión expresamente tipificada por el presente reglamento, que acarrea una sanción administrativa.

18) **Peso Bruto Vehicular (PBV):** Es el peso total del vehículo determinado por el fabricante, que incluye la tara de vehículo más la capacidad de carga.

19) **Peso Bruto Vehicular Legal (PBVL):** Peso total del vehículo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos y según su configuración. Incluye la tara de vehículo más la capacidad de carga legal.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 20) **Peso Bruto (PB):** Peso propio del vehículo más la carga y ocupantes.
- 21) **Peso Neto (PN):** Peso en vacío del vehículo determinado por el fabricante.
- 22) **Procedimiento administrativo sancionador.** – Procedimiento administrativo que tiene como objetivo determinar la existencia de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia o infracciones de las disposiciones de transporte, se rige por lo regulado en el Decreto Supremo N°004-200-MTC.
- 23) **Resolución de Sanción:** Es el acto administrativo mediante el cual la Municipalidad Provincial de Jaén, a través de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, impone las sanciones por infracciones al presente Reglamento, previo procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio o a petición de parte.
- 24) **Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías:** El servicio de transporte de carga y/o mercancías consiste en la actividad económica realizada por las personas jurídicas, tendientes al traslado de todo bien mueble o semoviente susceptible de ser transportado con vehículos propios o de terceros.
- 25) **Servicio de Transporte Privado de Mercancías:** Es el servicio de transporte terrestre de mercancía que realiza una persona jurídica cuya actividad o giro económico principal no es el de transporte. El servicio de transporte privado se emplea para satisfacer necesidades particulares. Con el personal propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo- MTPE y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación.
- 26) **Servicio de Transporte de Mercancías en General:** Modalidad del servicio de transporte público de mercancías o carga en general, bajo cualquier modalidad.
- 27) **Servicio de Transporte de Mercancías Especiales:** Modalidad del servicio de transporte público de mercancías que por su naturaleza se realiza en condiciones especiales o con equipamientos especial, se regula por las disposiciones establecidas en los Reglamentos y demás disposiciones sobre transporte y tránsito terrestre; así como, por las normas sectoriales que correspondan, según sea el caso.
- 28) **Tara:** Es el peso neto del vehículo; peso del vehículo en orden de marcha, sin incluir la carga o pasajeros (incluye el peso del combustible con los tanques llenos, herramientas y rueda(s) de repuesto)





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 29) **Transportista:** Persona jurídica que presta servicio de transporte terrestre público de mercancías de conformidad con la autorización correspondiente.
- 30) **Tiempo de viaje:** Es el tiempo que demanda cumplir la ruta y el itinerario autorizado.
- 31) **Vehículo de Transporte de Carga:** Vehículo motorizado, remolque o semirremolque, destinado al transporte de carga, puede contar con equipo adicionales para prestación de servicios especializados.

TITULO II

AUTORIZACIÓN PARA LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

CAPITULO I

DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 7. Autorización Municipal

Toda persona jurídica cuyo vehículo requiera circular transportando carga y/o mercancías por vías en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Jaén, deberá obtener previamente la Autorización para circular otorgada por la Municipalidad Provincial de Jaén a través de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 8. Autorización por el MTC

Para la obtención de la Autorización para circular por vías en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Jaén, las personas jurídicas y vehículos de transporte terrestre de carga y mercancías, deberán contar previamente con la Autorización que otorga el MTC; así como, estar registradas en el Registro Nacional de Transporte de Carga del MTC.

Artículo 9. Plazo de vigencia

El Plazo de vigencia de la Autorización para circular será de un año (01) contados a partir de la notificación que la otorga; pudiendo ser renovable por periodos iguales a solicitud del interesado.

9.1. Autorización Eventual: tendrá un tiempo de autorización que será máximo de 10 días calendarios.

Artículo 10. Objeto social de la persona jurídica

El objeto social de la persona jurídica que figure en su Estatuto, deberá consignar como principal actividad, la de prestación de servicios de transporte terrestre de mercancías.



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Artículo 11. Autorización por la SGTTV.

La Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad otorgará la Autorización para circular por vías en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Jaén, siempre y cuando el Transportista acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa de ámbito nacional, así como los establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 12. Requisitos para obtener la Autorización

Requisitos para obtener la Autorización para circular por vías en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Jaén. La persona natural o jurídica cuya actividad realice el Servicio de Transporte de Carga y descarga de Mercancías con vehículos cuyo peso bruto sea menor o igual a 04 toneladas, presentará lo siguiente:

- 1) Presentar FUT formulario con carácter de declaración jurada, que se consignen los datos de la empresa, debidamente llenado, adjuntando expediente que contenga:
 - a) Indicar número y/o código de la autorización municipal de funcionamiento o de la autorización del Ministerio de Transporte, de ser el caso.
 - b) Número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica.
 - c) La relación de conductores que se solicita habilitar.
 - d) El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/ Propiedad Vehicular de la flota de que integran, o copia de estas.
 - e) Número de las pólizas del seguro, o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda y deben encontrarse vigentes.
 - f) Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda y deben encontrarse vigentes.
 - g) Declaración jurada legalizada suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario, con el formato del Anexo 2 de la presente Ordenanza Municipal.



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- h) Declaración jurada legalizada suscrita de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio, con el formato del Anexo 3 de la presente Ordenanza Municipal.
- i) Constancia de no contar con infracciones en SNS Y SAT y/o multas administrativas por unidad vehicular.
- j) Pago por Derecho de Trámite por cada unidad vehicular, según TUPA.

Artículo 13. Los vehículos de categoría N y O según el RNV, que requieran circular por las vías en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Jaén, y que tengan pesos mayores a 06 toneladas y/o medidas sobredimensionadas, deberán obtener su respectiva autorización para circular, de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

13.1. Los vehículos mayores a 12 toneladas únicamente podrán circular en la provincia de Jaén, en: Carretera Chamaya – Jaén; Av. Pakamuros, Carretera Jaén – San Ignacio.

Artículo 14. La SGTTV de la Municipalidad Provincial de Jaén emitirá la Autorización para circular, previa evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento y en el TUPA; así como, evaluación e Informe Técnico favorable.

La Autorización para circular en vehículos con remolques y semirremolques y carga ancha, también se sujetará a lo establecido en el Artículo 12°.

Toda persona jurídica que solicite autorización para realizar el transporte de carga y descarga en las vías en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Jaén, deberá obtener previamente la Autorización para circular, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 12° del presente Reglamento. La carga y descarga de la mercancía debe llevarse a cabo con la mayor rapidez posible y con las medidas de seguridad correspondientes, evitando de esta manera perturbaciones o molestias innecesarias al tránsito vehicular y peatonal; asimismo, debe efectuarse fuera de la vía, por el lado del vehículo que se encuentre más próximo a la calzada, sin provocar peligro y/o accidentes.

Artículo 15. Para la solicitud del Padrón de los Vehículos autorizados para la circulación de acuerdo al presente Reglamento, se deberá presentar una Declaración Jurada, indicando datos generales de la persona jurídica con firma y huella digital; y pago por derecho de trámite.

Artículo 16. Naturaleza de la autorización para transporte de carga y descarga.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

La Autorización para transporte de carga y descarga por vías en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Jaén otorgada a la persona jurídica autorizada, es de carácter intransferible e indivisible, siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición.

Artículo 17. Plazo para emitir la Autorización

La Autorización para transporte de carga y descarga por vías en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Jaén, será otorgado mediante documento emitido por la SGTTV de la Municipalidad Provincial de Jaén, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles de presentada su solicitud, la cual se encuentra sujeta a evaluación previa con silencio administrativo negativo.

Artículo 18. Renovación de la Autorización

La persona jurídica que desee continuar circulando con vehículos de Transporte de Carga y descarga de mercancías por vías en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Jaén, deberá solicitar la Renovación de la Autorización para circular, dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de la misma, de manera tal que exista continuidad entra la que vence y su renovación. Vencido el plazo de la autorización ésta se extinguirá de pleno derecho; por lo que, no podrá circular por las vías en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Vencido el plazo estipulado en el presente, sin que la persona jurídica hubiera presentado la solicitud de renovación de la Autorización para circular, y en caso decida por la continuidad de circular, deberá presentar una solicitud para una nueva Autorización conforme a los requisitos establecidos en el artículo 12° del presente Reglamento.

Artículo 19. Requisitos de la Renovación Municipal

Para la renovación de la Autorización para circula en vehículos cuyo peso bruto sea menor o igual a 04 toneladas, la persona jurídica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Presentar FUT formulario con carácter de declaración jurada, que se consignen los datos de la empresa, debidamente llenado, adjuntando expediente que contenga:
 - a) Indicar número y/o código de la autorización municipal de funcionamiento o de la autorización del Ministerio de Transporte, de ser el caso.
 - b) Número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica.



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- c) La relación de conductores que se solicita habilitar.
- d) El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/ Propiedad Vehicular de la flota de que integran, o copia de estas.
- e) Número de las pólizas del seguro, o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda y deben encontrarse vigentes.
- f) Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda y deben encontrarse vigentes.
- g) Declaración jurada legalizada suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario, con el formato del Anexo 2 de la presente Ordenanza Municipal.
- h) Declaración jurada legalizada suscrita de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio, con el formato del Anexo 3 de la presente Ordenanza Municipal.
- i) Constancia de no contar con infracciones en SNS Y SAT y/o multas administrativas por unidad vehicular.
- j) Pago por Derecho de Trámite por cada unidad vehicular, según TUPA

Artículo 20. La solicitud de Renovación, será denegada a la persona jurídica Autorizada en los siguientes casos:

- a) Cuando no cumpla con lo dispuesto en el numeral precedente.
- b) Cuando se verifique la existencia de sanciones al transporte, tránsito y/o al presente Reglamento, que hayan quedado firmes en sede administrativa o judicial.

Artículo 21. Requisitos para la Autorización para circular de vehículos cuyo peso bruto sea menor o igual a 12 toneladas

La persona jurídica cuya actividad realice el Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías, de vehículos cuyo peso bruto sea mayor a 12 toneladas; y requiera



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

circular por vías en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Jaén, presentará lo siguiente:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando el nombre de la persona jurídica, Registro Único de Contribuyente (RUC) y nombre, firma y Documento Nacional de Identidad (DNI) del representante legal, domicilio, correo electrónico y número de teléfono celular de la persona jurídica y de su representante legal. Asimismo, deberá indicar el nombre, Documento Nacional de Identidad (DNI) y número del teléfono celular de la persona responsable encargada de activar el Plan de Contingencia ante incidentes y/o accidentes de la carga a transportar.
 - Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular expedida por SUNARP, por cada vehículo ofertado
 - Copia vehicular SUNARP con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, por cada vehículo ofertado.
 - Copia de certificado del SOAT vigente, por cada vehículo ofertado.
 - Copia del CITV vigente, por cada vehículo ofertado, cuando corresponda.
 - Copia de la Autorización Especial emitida por Provias Nacional -MTC, para vehículos que transportan mercancía especial y vehículos especiales.
 - Estudio Técnico sustentatorio que contenga: Memoria Descriptiva (actividad a realizar, tipo de carga a transportar, vía o calles de la ruta circular, horarios, tipo y clase de vehículo); así como, el inicio y final del recorrido, día (s) y turno (s) del transporte de carga), análisis de los volúmenes vehiculares, capacidad vial de las vías solicitadas, análisis de la resistencia de las vías a circular en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Jaén, análisis de las dimensiones de puentes peatonales, análisis de la estructura de puentes vehiculares y su propuesta de reforzamiento en caso requiera, evaluación y propuesta de desmontaje de los semáforos, señales verticales que comprenden parte de su recorrido y planos de la ruta circular a escala 1:40 legible, (físico y digital). Firmado por un Ingeniero de Transporte Colegiado.
 - Copia de la TUC del vehículo emitida por el MTC y la resolución que autoriza a prestar el Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías.
 - Pago por Derecho de Trámite por cada unidad vehicular, según TUPA.

TITULO III SOBRE LOS VEHÍCULOS PARA LA CIRCULACIÓN



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Artículo 22. Los vehículos propuestos para el otorgamiento de una Autorización para circular materia del presente Reglamento, corresponderán a la categoría N y O de la clasificación vehicular establecida en el RNV.

Artículo 23. Sólo se podrá acceder a la autorización para circular, con vehículos de las siguientes categorías:

a) **Categoría N:** Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y contruidos para el transporte de mercancía.

N1: Vehículos de peso bruto vehicular de 3,5 toneladas o menos.

N2: Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 3,5 toneladas hasta 12 toneladas.

N3: Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 12 toneladas.

b) **Categoría O:** Remolques (incluidos semirremolques)

O1: Remolques de peso bruto vehicular de 0,75 toneladas o menos.

O2: Remolques de peso bruto vehicular de más de 0,75 toneladas hasta 3,5 toneladas.

O3: Remolques de peso bruto vehicular de más de 3,5 toneladas hasta 10 toneladas.

O4: Remolques de peso bruto vehicular de más de 10 toneladas.

Artículo 24. La circulación de los vehículos de la categoría N y O que tengan pesos mayores a 06 toneladas y/o medidas sobredimensionadas, y circulen por vías en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Jaén, serán sujetas a evaluación por la SGTTV de la Municipalidad Provincial de Jaén; previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22° del presente reglamento.

Artículo 25. Las medidas máximas permitidas de los vehículos que circulen por las vías en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Jaén, deben sujetarse a lo dispuesto en el Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N°058-2003-MTC y sus modificatorias.

Artículo 26. El ancho máximo (sin espejos) para todo tipo de vehículo (incluida la mercancía o bienes transportados) es de 2,60 m.

Artículo 27. La altura máxima de los vehículos, será:

a. Vehículos de la categoría N en general: 4,10 m.

b. Vehículos de categoría N con carrocería convencional: 3.60m.



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- c. Vehículos de categoría N con carrocería integral: 4,30 m.
- d. Vehículos de categoría O de compartimiento cerrado tipo semirremolque: 4,30m.
- e. Vehículo de categoría O diseñados para el transporte de contenedores: 4,30 m.
- f. Vehículos de categoría O diseñados para el transporte de contenedores de gran volumen (High cube): 4,60m.



Artículo 28. Los daños materiales la infraestructura vial, mobiliario urbano y dispositivos de control de tránsito como semáforos y señales verticales ocasionador por los vehículos de carga y/o mercancías, serán sancionados según el Cuadro de Infracciones, Medidas Preventivas y Sanciones – Anexo 1.



TITULO IV SOBRE HORARIOS Y LAS VÍAS Y DE CIRCULACIÓN

Artículo 29. Horario de Carga y/o Descarga

Los horarios tanto para la carga y/o descarga de mercancías en los establecimientos definidos, se clasificarán de acuerdo al área de recepción/ remisión de mercancías, previa **Autorización de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad.**



29.1. Establecimientos con área de recepción / remisión de mercancías (Generalmente tiendas por Departamentos), según el siguiente cuadro:



29.1.1. Vehículos de la categoría N, 01 Y 02: Podrán circular por las vías de la ciudad para dirigirse a estas áreas de recepción / remisión de mercancías entre las **09:00 horas hasta las 17:00 horas.**



29.1.2. Vehículos de la categoría O3 Y 04: Podrán circular por las vías de la ciudad para dirigirse a estas áreas de recepción / remisión entre las **09:00 horas hasta las 17:00 horas.**



29.1.3. Vehículos con la categoría especial SB (Porta Valores): Podrán circular por las vías de la ciudad, los vehículos debidamente identificados, podrán dirigirse a estas áreas de recepción/ remisión en los horarios que



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

estos propongan de preferencia en los horarios de **09:00 horas a 12:00 horas**; y entre las **18:00 horas a 21:00 horas**.



29.2. Los vehículos mayores a 12 toneladas únicamente podrán circular en la provincia de Jaén, podrán circular por las vías de la ciudad en el horario de 11:00 pm hasta 06:00 am.

29.3. Áreas Autorizadas por la MPJ para Mercados, Tiendas Mayoristas y Galerías.

29.3.1. En la Provincia de Jaén, en el Mercado Roberto Segura, Mercado 28 de julio, Mercado central Jaén:

- ✓ **Categoría N1 y N2:** En el horario de **06:00 horas hasta 09:00 horas** y de **15:00 horas hasta las 18:00 horas**.
- ✓ **Categoría especial SB (Porta Valores):** En los horarios de **05:00 horas a 09:00 horas** y de **15:00 horas hasta las 18:00 horas**

29.3.2. Bodegas, tiendas de electrodomésticos, minimarkets y similares:

- ✓ **Categoría N (para bodegas y minimarkets), O1 y O2 (para tiendas de electrodomésticos)** sin el desobedecimiento de otras normas reguladores de las diferentes áreas y/o gerencias: En el horario de **09:00 horas hasta 17:00 horas**.
- ✓ **Categoría especial SB (Porta Valores):** En los horarios de **10:00 horas a 16:00 horas**.

29.3.3. Restaurantes y similares (Insumos de cocina y bar):

- ✓ **Categoría N, O1 Y O2:** En el horario de **09:00 horas hasta 17:00 horas**.
- ✓ **Categoría especial SB (Porta Valores):** En los horarios de **10:00 horas a 16:00 horas**.

29.3.4. Ferreterías y Similares:

- ✓ **Categoría N, O1 y O2:** En el horario de **09:00 horas hasta 17:00 horas**.



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

✓ **Categoría O3 y O4:** En el horario de **22:00 horas a 06:00 horas.**

Artículo 30. Vías de circulación

Mediante la Ordenanza Municipal N°21-2023-MPJ/A se declaró área, polígono o vía saturada del casco urbano de la ciudad de Jaén, está conformada de acuerdo a la territorialidad de las capas urbanas conforme a los siguientes linderos, los mismos que se detallan:

30.1.- Este.

Av. Pakamuros
Calle Mariano Melgar
Avenida “A”

30.2.- Oeste.

Calle Lambayeque Prolongación
Calle Maraón

30.3.-Norte.

Calle Prolongacion Orellana
Calle Chinchaysuyo
Calle 09 de Octubre
Calle Tupac Amaru

30.4.- Sur.

Calle Jorge Chávez
Av. Oriente

Artículo 31. Regulación de vías de circulación habilitadas al tránsito de vehículos de carga pesada y maquinaria pesada.

Las vías de circulación habilitadas al tránsito de vehículos de carga y maquinaria pesada de alto tonelaje mayores a 6500 kg de peso bruto vehicular que cruzan la ciudad de Jaén, tendrán los siguientes recorridos.

31.1. Ingreso de Chiclayo, Avenida Pakamuros, Salida San Ignacio.

31.2. Avenida Pakamuros, Avenida Mesones Muro, Calle Tupac Amaru, Salida las Naranjas.

31.3 Ingreso San Ignacio, Alfonso Villanueva Pinillos, Calle Salazar Bondi, Avenida Union Salida, Distrito las Pirias

TITULO V SOBRE EL ESTACIONAMIENTO



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Artículo 32. Área de estacionamiento

Las áreas destinadas al estacionamiento ubicadas en los Derechos de Vía, son de uso público irrestricto, y no pueden aprovecharse de manera exclusiva por particulares, salvo que lo autorice la SGTTV de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Artículo 33. Prohibición del estacionamiento

Sobre la Red Vial Provincial se encuentra terminantemente prohibido el uso de la vía pública para el estacionamiento de vehículos de transporte de carga pesada y/o para ser usada como: cocheras, reparaciones, parqueo, terminal terrestre, estación de ruta y/o a la espera de recibir o entregar carga o mercancías desde o hacia los almacenes, terminales de almacenamiento.

33.1. Prohíbe el estacionamiento de vehículos de Maquinaria de carga pesada (*Volquetas, Minicargadora, Dragas, Aplanadora o compactadora, Pala excavadora o excavadora frontal, Retroexcavadora, Motoniveladora, Pavimentadora o Asfaltadora, Cargadores, Bulldozer, Zanjadores, Grúas Torres*) en la calzada o en vías restringidas.

Artículo 34. Prohibición de Estacionar Remolques en la vía pública

Queda terminantemente prohibido estacionar remolques en la vía pública si no está unido al vehículo tractor.

Artículo 35. Prohibición de pernoctar o estacionar camiones en la vía pública

Se prohíbe pernoctar o estacionar camiones en la vía pública a toda hora, el vehículo infractor será remolcado al Depósito Municipal de Vehículos, queda claro que para pernoctar deben hacerlo en los garajes o playas de estacionamiento.

Artículo 36. De la excepción impuesta por el Artículo 12°

Exceptúese la restricción impuesta en los artículos 12° de la presente Ordenanza a los camiones recolectores de basura o residuos sólidos, Cuerpo de Bomberos, ambulancias, vehículos policiales y otros vehículos que cumplan servicios emergentes, servicios oficiales de asistencia o se encuentren exceptuados por norma legal nacional.

TITULO VI

FISCALIZACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE CARGA Y/O MERCANCIAS



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

CAPITULO I FISCALIZACIÓN

Artículo 37. Fiscalización del servicio de transporte de carga y/o mercancía y maquinarias pesadas

La fiscalización de la circulación vial de los vehículos de transporte de carga y/o mercancías y el uso de las vías en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Jaén, es función exclusiva de la Municipalidad Provincial de Jaén, a través de la SGTTV dependiente de la GDT, quien de acuerdo a las distintas modalidades de fiscalización, detectará las infracciones al presente Reglamento y normas complementarias.

Artículo 38. Competencia fiscalizadora exclusiva

La fiscalización de la circulación vial de los vehículos de transporte de carga y/o mercancías, en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Jaén, se lleva a cabo a través de los Inspectores Municipales de Transporte a cargo de la SGTTV debidamente acreditados.

Artículo 39. Apoyo de la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú deberá brindar el apoyo de la fuerza pública al Inspector Municipal de Transporte cuando éste lo solicite en las acciones de fiscalización que realice conforme a su competencia funcional.

Artículo 40. Funciones de la facultad fiscalizadora

- Supervisar y monitorear el cumplimiento del presente Reglamento.
- Detectar la comisión de infracciones tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.
- Realizar inspecciones oculares, programadas y/o inopinadas.
- Disponer de forma temporal la detención de la circulación del vehículo, en un lugar adecuado de la vía, para cumplir la función de fiscalización.
- Requerir de forma verbal y directa el apoyo de la Policía Nacional del Perú.
- Registrar las acciones de control a través del Acta de Control correspondiente.
- Disponer la(s) medida(s) preventiva(s) pertinente(s), reguladas en el presente reglamento.
- Realizar operativos conjuntos con el Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, INDECOPI, SUNAT y la PNP, a fin de combatir la inseguridad en el servicio producido por acciones de tipo delictivo.



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- i) Sancionar los incumplimientos e infracciones previstos en el presente Reglamento y en el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente.

Artículo 41. El Acta de Fiscalización

- a) Las Actas de Fiscalización serán levantadas por los Inspectores Municipales de Transporte a cargo de la SGTTV, por el incumplimiento al presente Reglamento y normas complementarias
- b) El Acta de Fiscalización Municipal levantada deberá ser firmada por el infractor, a quien se le entregará una copia, el original será remitido dentro de las 24 horas de levantada el Acta de Fiscalización a la SGTTV y una copia será remitida a la persona jurídica autorizada o propietario del vehículo según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Infracciones, Medidas Preventivas y Sanciones – Anexo 1.
- c) En caso de negativa de firmar por el infractor, se dejará constancia en el Acta de Fiscalización, teniéndosele por notificado.

Artículo 42. Internamiento del vehículo

El internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos concluirá cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó el internamiento del vehículo, ésta sea subsanada según corresponda y luego del pago de la Acta de Fiscalización Municipal y los derechos correspondientes.

Artículo 43. Reincidencia

La comisión de una misma infracción dentro del término de un (01) año se considerará como reincidencia y motivará la aplicación del doble de la multa que corresponda, la misma que se computará a partir que la sanción administrativa primigenia haya quedado firme.

Artículo 44. Modalidades de fiscalización

La Fiscalización del servicio de transporte comprende las siguientes modalidades:

- a) **Fiscalización de campo:** Realizada por los Inspectores Municipales de Transporte a cargo de la SGTTV, quienes llevarán a cabo las acciones de control, supervisión y detección de infracciones al presente Reglamento; a través de la intervención directa de los conductores, dándose inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador con la notificación del Acta de Fiscalización al conductor infractor.

El Inspector Municipal de Transporte cuando realice la fiscalización ordenará al conductor del vehículo que se detenga, posteriormente, se



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

acercará a la ventanilla del conductor, le solicitará la Autorización para circular, Licencia de Conducir, Tarjeta de Identificación Vehicular, Certificado de Inspección Técnica Vehicular, SOAT, y demás documentos dispuestos por la Autoridad competente; luego de recibida la documentación se le informará al conductor el motivo de la infracción y de detectarse una infracción levantará el Acta de Fiscalización.

Ante la fuga o caso omiso a la intervención, se procederá a levantar el Acta de fiscalización en la que se dejará constancia de la intervención a fin de que se inicie el procedimiento sancionador contra la persona jurídica autorizada y/o propietario del vehículo según corresponda.

- b) **Fiscalización de gabinete:** Es realizada por el personal competente de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Jaén con el objeto de verificar la comisión de infracción al presente Reglamento, a través de Actas de Constatación y otros documentos propios, a través de un Informe de Gabinete. Asimismo, también se considerará las denuncias de parte y otros documentos como pruebas fílmicas o fotográficas, constataciones que acrediten la comisión de la infracción, denuncias policiales, atestados, ocurrencias, quejas frente a la autoridad administrativa, como medios probatorios para el posible inicio de procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 45. De los alcances de la fiscalización

- a) La fiscalización para la correspondiente circulación, horarios, estacionamientos, pesos y medidas de los vehículos de transporte de carga y/o mercancías, comprende la supervisión, la determinación de medidas preventivas y detección de infracciones, la imposición de sanciones y la ejecución de la misma, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y normas complementarias
- b) La supervisión es la función que ejerce la SGTTV para el monitoreo del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y que son de obligatorio cumplimiento por el personal de la Persona Jurídica Autorizada, Conductores y/o Propietarios de los vehículos del transporte de carga y/o mercancías, adoptando de ser el caso, las medidas preventivas que se encuentran señaladas en el presente Reglamento.
- c) La detección de la infracción es el resultado de cualquiera de las modalidades de fiscalización que señala el presente Reglamento y normas complementarias, mediante las cuales se verifica el incumplimiento y la comisión de las infracciones y se individualiza al sujeto infractor, formalizándose con el levantamiento de la Acta de Fiscalización



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

o la expedición de la respectiva Resolución General de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

- d) El Procedimiento Administrativo Sancionador, comprende desde la notificación de inicio del mismo hasta la imposición de la sanción y que se sustenta en la potestad sancionadora administrativa establecida en el Decreto Supremo N°004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios.

Artículo 46. Medios probatorios

De los medios probatorios que sustentan la comisión de las infracciones al presente Reglamento; se sustentan en cualquiera de los siguientes documentos:

- a) El Acta de Constatación suscrita por el Inspector Municipal de transporte como resultado de una acción de control, en la cual registra las infracciones al transporte y tránsito.
- b) El informe de fiscalización de gabinete, mediante el cual se da cuenta de la detección de incumplimientos y/o infracciones al servicio.
- c) Las actas de inspecciones, constataciones, ocurrencias, formularios y similares levantados por otras autoridades en el ejercicio de sus funciones, como son: el Ministerio Público, el INDECOPI, la Superintendencia Nacional – SUNAT y otros organismos públicos del Estado, en las que se denuncie y se deje constancia de presuntas infracciones a las normas reguladoras del servicio de transporte.
- d) Constataciones, ocurrencias y atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú.
- e) Las denuncias de parte y las informaciones propaladas por los medios de comunicación de las que haya tomado conocimiento la autoridad, debiéndose verificar su autenticidad y veracidad.
- f) La papeleta de infracción al transporte y tránsito, en formato pre impreso, debidamente suscrita por el IMT.
- g) Los medios visuales, constituidos por fotografías y videos, proporcionados por el IMT y cualquier ciudadano.
- h) En el caso que el conductor intervenido ante la solicitud del Inspector Municipal de Transporte, se negara a entregar la documentación solicitada, el Inspector hará uso de medios fílmicos o fotográficos que identifiquen la comisión de la infracción y procederá a levantar el Acta de Fiscalización en la que dejará constancia de la negativa de entrega de documentos solicitados, dando fe de los hechos realizados.

Artículo 47. De la responsabilidad administrativa



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 
- 
- 
- a) La Persona Natural o Jurídica Autorizada es responsable administrativamente por las infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones de la Autorización para circular.
 - b) El conductor del vehículo, es responsable administrativamente de las infracciones cometidas durante la circulación por vías en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Jaén, vinculadas a su propia conducta.
 - c) El propietario del vehículo es responsable solidario con el conductor por las infracciones cometidas por éste, cuando corresponda.
 - d) Cuando no se llegue a determinar la identidad del conductor o de la persona jurídica autorizada al que se encuentre adscrita el vehículo que comete la infracción, se presume la responsabilidad del propietario del mismo que aparece como tal en el Registro de Propiedad Vehicular, salvo que acredite de manera indubitante que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión.

Artículo 48. De las sanciones administrativas

Las sanciones serán aplicadas por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, siendo las siguientes:

- 
- 
- 
- 
- a) A la Persona Jurídica Autorizada:
 - ✓ Multa según Cuadro de Infracciones, Medidas Preventivas y Sanciones – Anexo 1.
 - ✓ Suspensión de la Autorización para circular hasta por 15 días.
 - ✓ Cancelación de la Autorización para circular.
 - b) Al conductor:
 - ✓ Multa según Cuadro de Infracciones, Medidas Preventivas y Sanciones- Anexo 1.

Artículo 49. De las sanciones pecuniarias

La multa es la sanción pecuniaria impuesta por la SGTTV; y consiste en la imposición del pago de una suma de dinero, al verificarse la comisión de una infracción al presente Reglamento. Las multas se imponen de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Tabla de infracciones del presente Reglamento.

Artículo 50. De las sanciones no pecuniarias

Las sanciones no pecuniarias serán impuestas por la SGTTV, según corresponda.

- 
- a) Suspensión de la Autorización para circular hasta por 15 días.
 - b) Cancelación de la Autorización para circular.



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Artículo 51. De la Suspensión de la Autorización para circular

- 1) La suspensión de la Autorización para circular consiste en el impedimento temporal de la Autorización, otorgada a la persona jurídica, motivada por el incumplimiento de alguna de las condiciones de la Autorización mediante Resolución emitida por la SGTTV, luego de iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 2) La suspensión impide realizar cualquier trámite administrativo que tenga por propósito afectar, directa o indirectamente, la eficacia de la sanción, con excepción de la interposición de recurso impugnatorios.
- 3) La suspensión de la Autorización para circular procede en los siguientes casos:
 - a) No comunicar por escrito a la SGTTV dentro de las 24 horas de producido, el accidente de tránsito con daños personales y/o materiales de la infraestructura vial ocurrido durante a la circulación por vías en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Jaén; así como, las acciones de mitigación o correctivas respecto al accidente producido.
 - b) Utilizar la vía haciendo mal uso de la misma (parque, estacionamiento, etc.)
 - c) Por abandonar el vehículo durante la intervención o fiscalización del Inspector Municipal de Transporte.
 - d) Por hacer caso omiso, ante el requerimiento de Inspector Municipal de Transporte.
 - e) Por intento de fuga ante la intervención o fiscalización del Inspector Municipal de Transporte.
 - f) Por circular en los horarios no autorizados.
- 4) El levantamiento de la suspensión de la Autorización para circular se producirá una vez cumplido el plazo de suspensión.
- 5) En caso que la Persona Jurídica Autorizada, no cumpla con la orden de suspensión de la Autorización, para la circulación, la SGTTV emitirá un informe que conllevará a la GDT para cancelar la Autorización; así también, elevará copias certificadas, respectivas a la Procuraduría Pública Municipal para el inicio de las acciones legales correspondientes por desacato a la autoridad administrativa.

Artículo 52. Plazo máximo de suspensión

El plazo máximo de suspensión de la Autorización para circular, será hasta por quince (15) días calendario.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Artículo 53. Cancelación de la Autorización para la circulación

La cancelación de la autorización para la circulación se dará en los siguientes casos:

- Por agredir física y/o verbalmente al Inspector Municipal de Transporte.
- Por utilizar vehículos para bloquear las vías.
- Por permitir la circulación transportando personas dentro del vehículo en el lugar destinado para la carga, con excepción del copiloto.
- Por hacer caso omiso a la sanción de suspensión.
- Abandono de la unidad para impedir fiscalización.



Artículo 54. Del Concurso de Infracciones

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la mayor gravedad, sin perjuicio que pueda exigirse la corrección de las demás conductas infractoras; así como, el cumplimiento de las demás responsabilidades establecidas en el ordenamiento legal vigente.

Artículo 55. De las prohibiciones

- Está prohibida a la Persona Jurídica Autorizada:

- Circular transportando personas dentro del vehículo en el lugar destinado para la carga, con excepción del copiloto,
- Circular los vehículos sin el CITV vigente.
- Circular los vehículos sin SOAT vigente.
- Hacer mal uso de la Autorización para circular.
- Circular los vehículos en los horarios no autorizados.
- Circular con vehículos que no se encuentren Autorizados.
- Llevar su carga sin elementos que lo aseguren, evitando que se produzca caídas o desprendimientos, causando impactos negativos al tránsito y circulación vial causando daños perjuicios a la vía y a las personas como accidentes de tránsito y/o contaminación ambiental.
- Utilizar vehículos en mal estado de funcionamiento y operación y/o que genere accidente de tránsito.
- Obstaculizar la labor de supervisión y fiscalización que realice la Autoridad Administrativa de la Municipalidad Provincial de Jaén y de la PNP.
- Usar la vía pública para realizar actividades de carga y descarga de su mercancía.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- k) Hacer mal uso de la vía pública obstruyendo el tránsito vehicular o peatonal motivando el estacionamiento, cocheras, reparaciones, parqueo, estación de rutas, terminal terrestre y en aquellas que se concentran generando colas a la espera de recibir o entregar carga o mercancías desde o hacia los almacenes, terminales de almacenamientos privados en general.
- l) Transportar las mercancías fuera de su destino.
- m) Sobrepasar los pesos y medidas reglamentarias establecidas en el presente Reglamento y el RNV.
- n) Está prohibido depositar mercancía en la calzada, borde de calzada y zonas que son peatonales.
- o) Las demás que contemple el presente Reglamento.

2) Está prohibido a los conductores

- a) Circular sin la Autorización
- b) Circular sin el CITV vigente.
- c) Circular sin SOAT vigente.
- d) Utilizar la vía pública como zona de estacionamiento (colegios, hospitales, universidades, cementerios, centros comerciales y en zona urbana).
- e) Circular por vías no se encuentren en la Autorización para circular, otorgada por la SGTTV.
- f) Circular por vías establecidas en el presente Reglamento, que no correspondan a su categoría vehicular.
- g) Hacer mal uso de la vía pública obstruyendo el tránsito vehicular o peatonal motivando el estacionamiento, cocheras, reparaciones, parqueo, terminal terrestre y en aquellas que se concentran generando colas o espera de recibir o entregar carga o mercancías desde o hacia los almacenes, terminales de almacenamientos o privados en general.
- h) Circular en los horarios no autorizados.
- i) Está prohibido depositar mercancía en la calzada, borde calzada y zonas que son peatonales.

Artículo 56. En los casos de accidentes de tránsito

En caso de accidentes de tránsito, con consecuencias de lesiones graves y/o muerte, previa investigación preliminar y de los informes que remitan las autoridades policiales y/o jurisdiccionales, la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, procederá de acuerdo a su competencia.

CAPITULO II



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR



Artículo 57. Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador

El Procedimiento Administrativo Sancionador se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios.



Artículo 58. El Procedimiento Administrativo Sancionador se genera:

- Por iniciativa de la propia SGTTV y/o acciones de control y/o fiscalización en la vía pública realizada por el Inspector Municipal de Transporte.
- Por petición o comunicación motivada de otros órganos o instituciones públicas.
- Por denuncia de parte de personas que invocan interés legítimo, entre las que están incluidas las personas que invocan defensa de intereses difusos. Estas denuncias pueden ser verbales, escritas o por medio electrónicos y están sujetas a una verificación sumaria de su verosimilitud por parte de la SGTTV.
- Por haber tomado conocimiento a través de cualquier otro medio, la existencia de incumplimientos y/o infracciones sancionables.



Artículo 59. Del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Se iniciar en cualquiera de los siguientes casos:

- Con la notificación del levantamiento del Acta de Fiscalización de Infracción Municipal en la que conste la presunta infracción cometida.
- Con la notificación de la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador emitida por la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad.



Artículo 60. De la notificación al Infractor.

- El conductor se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento administrativo sancionador, con la sola entrega de una copia del Acta de Fiscalización de Infracción Municipal levantada por el Inspector Municipal de Transporte en el mismo acto.
- En el caso de la persona jurídica Autorizada o del propietario del vehículo, se entenderán válidamente notificados cuando el Acta de Fiscalización de Infracción Municipal o la Resolución el inicio del procedimiento administrativo sancionador, le sea entregada cumpliendo lo dispuesto en el Decreto Supremo N°004-2020-MTC y supletoriamente en el TUO de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- c) Se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de acciones y/o actuaciones procedimentales que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del Acta de Fiscalización de Infracción Municipal levantada en una acción de control y/o fiscalización en la vía pública.



Artículo 61. Plazo para la presentación de descargos

El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador para la presentación de sus descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados su favor.



Artículo 62. De la fase instructora

La fase instructora se desarrollará con arreglo a lo dispuesto el Decreto Supremo N°004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios.



CAPITULO III

CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 63. El procedimiento administrativo sancionador concluye por:

- Resolución Final
- Resolución de Archivamiento
- El pago voluntario del total de la infracción y/o sanción pecuniaria; sin perjuicio de la expedición de la resolución de sanción no pecuniaria cuando corresponda.



Artículo 64. Expedición de la Resolución Final en el Procedimiento Administrativo Sancionador:

- Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de inicio del procedimiento, la SGTTV, expedirá la Resolución finalizando el procedimiento, aplicando la sanción o la decisión de archivamiento. La Resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución, debiendo notificarse al o los administrados cuando correspondan; así como, a la entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción de ser el caso.





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- b. En caso de sancionarse al infractor con el pago de la multa, la resolución deberá indicar que ésta debe cancelarse en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva.
- c. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano o entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción, de ser el caso.

Artículo 65. De los recursos impugnación

El administrado puede interponer únicamente el Recurso de Apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación

Artículo 66. Resolución de Archivamiento

La Resolución de Archivamiento será expedida por la SGTTV, cuando se haya determinado la no existencia de la infracción, conforme a lo formulado en el Informe Final de Instrucción.

Artículo 67. Pago total de la sanción pecuniaria

Con el pago del total de la infracción y/o sanción pecuniaria, la SGTTV concluirá el procedimiento administrativo sancionador y dispondrá el archivamiento en dicho extremo, sin que para ello sea necesaria la emisión de una resolución administrativa; sin perjuicio de la emisión de la resolución con la sanción no pecuniaria, cuando corresponda.

Artículo 68. Beneficio para el pago de la Multa

Se otorgará al administrado la siguiente facilidad de pago:

- a) Si el pago de la multa se realiza dentro de los 07 días hábiles, contados a partir de la notificación de imputación de cargo, solo pagará el 50% del monto en infracción consideradas Muy Graves.
- b) Si el pago de la multa se realiza dentro de los 07 días hábiles, contados a partir de la notificación de imputación de cargo, solo pagará el 30% del monto en infracción consideradas Graves.
- c) Si el pago de la multa se realiza dentro de los 07 días hábiles, contados a partir de la notificación de imputación de cargo, solo pagará el 25% del monto en infracción consideradas Leves.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

d) Después de los 07 días hábiles deberá pagar el 100% de la multa impuesta.

Artículo 69. Del plazo de prescripción y caducidad

En los casos de prescripción y caducidad, la SGTTV de acuerdo a su competencia, procederá conforme a los lineamientos y disposiciones que establece el TUO de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

SEGUNDA.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA.- ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA.- AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación; asimismo, la publicación de la Ordenanza y su Reglamento; que consta seis (6) títulos, sesenta y nueve (69) artículos, y tres (3) disposiciones complementarias finales y dos (2) transitorias; y, tres (03) anexo de Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas; será publicado en la página web de la Municipalidad Provincial de Jaén (www.munijaen.gob.pe), de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del D.S. N°001-2009-JUS



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERO. – La entrada en vigencia del presente, se iniciará con un periodo educativo de 30 días calendarios en los cuales la Municipalidad Provincial de Jaén a través de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, la PNP y demás órganos y/o entidades encargadas, desarrollarán campañas de información respecto a lo establecido en el presente Reglamento

SEGUNDA. - El inicio de la fiscalización, para los vehículos que circulan trasportando carga y/o mercancías en las vías en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Jaén, se llevará a cabo después de los 30 días calendarios del periodo educativo.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, CUMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA
Jr. SAN MARTIN N° 1371 – CENTRAL TELEFÓNICA: 076 431234
Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES, SANCIONES

Falta	Infracción	Calificación	%UIT	Monto	Pago dentro de los 7 días hábiles)	Medida Preventiva	Obligado	Solidario
SM-01	Prestar el servicio de transporte de carga y mercancías sin la autorización correspondiente.	Muy Grave	100%	S/.5,150	S/.2,575	Internamiento del vehículo	Propietario	
SM-02	Realizar la actividad de carga y/o descargas por vías y/o horarios distintos a los autorizados por la autoridad administrativa	Muy Grave	50%	S/.2,575	S/.1287.5	Internamiento del Vehículo	Titular del Servicio	Conductor
SM-03	Realizar la carga y descarga de los elementos transportados en lugares o vías no autorizadas, o en vías donde se encuentre prohibido el estacionamiento vehicular.	Muy Grave	50%	S/.2,575	S/.1287.5	Internamiento del Vehículo	Titular del Servicio	





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA
Jr. SAN MARTIN N° 1371 – CENTRAL TELEFÓNICA: 076 431234
Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

SM-04	Prestar el servicio de transporte de carga y mercancías con vehículos que no cuenten o mantengan vigentes el SOAT o el CITY, cuando corresponda	Leve	10%	S/515	S/.128.75		Titular del Servicio	Propietario
SM-05	Prestar el servicio de transporte de carga y mercancías con conductores que no cuenten con la licencia de conducir respectiva, de acuerdo a la clase y categoría establecida en la normativa nacional de tránsito, o que ésta se encuentre vencida, suspendida o cancelada.	Leve	10%	S/515	S/.128.75		Titular del Servicio	Conductor
SM-06	Permitir que durante la prestación del servicio de transporte de carga y mercancías el vehículo genere	Grave	25%	S/1287.5	S/.386.25		Titular del Servicio	Conductor





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA
Jr. SAN MARTÍN N° 1371 – CENTRAL TELEFÓNICA: 076 431234
Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297

"ANEXO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

	interferencia al tránsito, vialidad y transporte.								Titular del Servicio	Conductor
SM-07	Prestar el servicio de transporte de carga y mercancías sin mantener el material transportado sujeto al chasis del vehículos y cubierto para los elementos que se puedan desprender fácilmente por la parte superior.	Grave	25%	S/1287.5	S/386.25					
SM-08	No respetar la velocidad máxima de la vía o circular por carril distinto al autorizado para el transporte de carga.	Grave	5%	S/257.5	S/77.25				Titular del Servicio	
SM-09	Brindar el servicio de Transporte de Mercancías con vehículos que han sido modificado, adaptados de manera irregular sin cumplir	Grave	30%	S/1,545	S/463.5			Internamiento del Vehículo	Titular del Servicio Conductor	





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA
Jr. SAN MARTIN N° 1371 – CENTRAL TELEFÓNICA: 076 431234
Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

	con lo establecido en RNV.							Internamiento del Vehículo	Titular del Servicio	Conductor
SM-10	Prestar el servicio de transporte de carga y mercancías transportando personas como pasajeros en el lugar destinado para las mercancías.	Muy Grave	50%	S/2,575	S/.1287.5					
SM-11	Mantener al vehículo destinado a la prestación del servicio de transporte de carga estacionado o detenido en una zona rígida por períodos mayores a 15 minutos	Leve	10%	S/515	S/128.75					
SM-12	Prestar el servicio de transporte de carga con vehículos que no porten con extintor operativo de acuerdo a su tipología, triángulos o conos de seguridad, neumático o de repuesto, así como con botiquín	Muy Grave	50%	S/2,575	S/.1287.5					





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA
Jr. SAN MARTIN N° 1371 – CENTRAL TELEFÓNICA: 076 431234
Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

	conteniendo los elementos establecidos por el MTC.								
SM-13	Agredir física y/o verbalmente al inspector municipal de transporte durante la prestación de sus servicios y el desempeño de sus funciones	Grave	25%	S/1287.5	S/386.25			Conductor	
SM-14	Obstruir o impedir las labores de los funcionarios y/o representantes de la SGTIV durante la fiscalización del servicio de transporte de carga y/o mercancías en la vía pública	Muy Grave	50%	S/2,575	S/1287.5			Conductor	
SM-15	Realizar comercio al menudeo de la mercadería que se encuentra en el vehículo o en las inmediaciones a este, contraviniendo con la normativa vigente.	Muy Grave	50%	S/2,575	S/1287.5			Conductor	





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ANEXO N°2

DECLARACIÓN JURADA

Yo,, identificada con DNI N°.....,
con dirección en, Distrito y Provincia de Jaén, Región
Cajamarca.

DECLARO BAJO JURAMENTO, que actualmente no me encuentro condenado por
ningún delito, ni tráfico de droga de ningún tipo, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio
o Delitos Tributario, ante las Leyes Tribunales a Ley que establece en el Estatuto de la
Constitución Política del Perú declaro ante las Autoridades Vigentes que establece la
Ley.

Asimismo declaro que en caso que mi declaración faltase a la verdad, violando la
presunción de veracidad, asumo las responsabilidades contempladas en la propia Ley.

Jaén,de del.....

Nombre del administrado
Dni:





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ANEXO N°3

DECLARACIÓN JURADA

Yo,, identificada con **DNI N°**,
con dirección en, Distrito y Provincia de Jaén, Región
Cajamarca.

DECLARO BAJO JURAMENTO, que cumplo con cada una de las condiciones
necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de
cancelación o inhabilitación respecto del servicio que estoy solicitando; y de no me
encuentro sometido a ninguna medida suspensiva precautoria del servicio.

Asimismo declaro que en caso que mi declaración faltase a la verdad, violando la
presunción de veracidad, asumo las responsabilidades contempladas en la propia
Ley.

Jaén,de del.....

Nombre del administrado
Dni:

